

Rad No.: 25-240-148658

Barranquilla, 1/10/2025

Señor(a)
CARMEN ALICIA MARIOTA MEJIA
Carrera 9 No. 25 – 29 Juan 23
Plato

Contrato: 67095028

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de marzo de 2025, radicada bajo el No. PLA 25-000301, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 9 No. 25 – 29 de Plato, le informamos lo siguiente:

Con ocasión a su comunicación revisamos nuestro sistema comercial y evidenciamos que el inmueble en mención, a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar la suma de \$41.000,00 correspondiente a las facturaciones de los meses de agosto y septiembre de 2025, adicionalmente, tiene un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$5.266.315,00, por concepto de financiación realizada el día 13 de septiembre de 2025.

Al respecto, nos permitimos señalarle que, la ley 142 de 1994 en su artículo 99.9 estableció que "con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley **para ninguna persona natural o jurídica**".

En tal sentido, GASCARIBE S.A. E.S.P., entre sus políticas comerciales brinda al usuario todas las facilidades de refinanciar su deuda actual en cómodas cuotas pero la ley expresamente prohíbe exonerar a cualquier usuario por las deudas de consumos y servicios ya prestados, especialmente cuando la empresa se encuentra obligada a pagar el suministro y transporte de gas natural a los diferentes agentes de la cadena, independientemente de la situación decretada por las autoridades del orden local y nacional.

De acuerdo con todo lo anterior expuesto no es factible para, GASCARIBE S.A. E.S.P, condonar la deuda por servicio de gas del inmueble en mención.

Con relación a su **petición No.2** de realizar un cambio de condiciones al acuerdo de pago y/o refinanciación, nos permitimos informarle que, de acuerdo con las políticas comerciales actuales, no cumple con las condiciones para aplicar un plan especial, sin embargo, el último acuerdo de pago efectuado en la fecha 15 de septiembre de 2025, se encuentra aplicado al tiempo máximo de 72 cuotas.

Por todo lo expuesto anteriormente, le indicamos que por el momento no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su **petición No.1**, de realizar un cambio de condiciones al acuerdo de pago vigente o un nuevo acuerdo de pago.

De acuerdo con todo lo anterior, y respondiendo a su **petición No.3**, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las

pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
231595122